



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

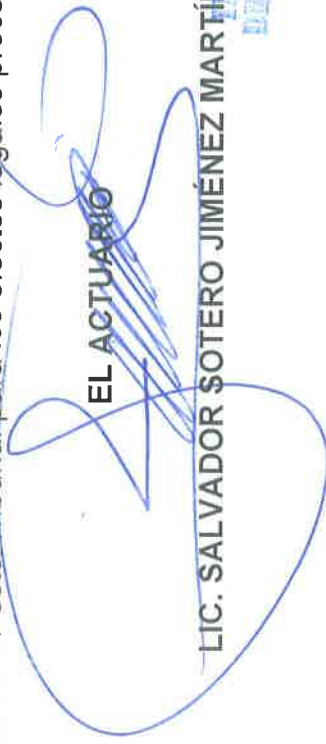
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-012/2022.

ACTOR: SERAFIN AGUILAR NAVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA ENCARGADA DE
PREPARAR EL DESARROLLO Y
VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LA
JUNTAS AUXILIARES DE MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **catorce de enero del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de la misma fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciocho horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.


EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-012/2022.

ACTOR: SERAFIN AGUILAR NAVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA ENCARGADA DE
PREPARAR EL DESARROLLO Y
VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LA
JUNTAS AUXILIARES DE MUNICIPIO DE
SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a catorce de enero del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en ACUERDO de la misma fecha en que
se actúa, dictado por la magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante
del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-012/2022.

ACTOR: SERAFÍN AGUILAR NAVA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	TRANSITORIA
ENCARGADA DE PREPARAR EL	
DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS	
PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS	
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN	
SALVAADOR EL VERDE PUEBLA.	



Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistr

4. Escrito de fecha trece de enero del presente año signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla y anexos, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal, el catorce de enero de dos mil veintidós, a las diez horas con ocho minutos.

5. Control SGA/JUR/031/2022 signado por el Secretario General de acuerdos de este Tribunal, en el que remite un escrito de catorce de enero del presente año signado por el secretario Técnico de la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, la razón de retiro de la cédula de publicación y la cédula de certificación de no interposición de escrito de tercero interesado, los cuales fueron recibidos en el correo electrónico de este Tribunal el catorce de enero de dos mil veintidós a las diecisiete horas con treinta y siete minutos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a los presentes autos para que surta



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

IV. Se **solicita** a la Magistrada Presidenta convocar a sesión pública para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-016/2022.

III. Notificaciones. Se tiene como domicilio y el correo electrónico, precisado en su escrito de fecha trece de enero de dos mil veintidós.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

V. Requerimiento. Para la debida sustanciación del presente asunto, se solicita a la Magistrada Presidenta para que requiera al Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, en un término de **tres horas**, contados a partir de que se reciba la notificación respectiva, informe y remita vía electrónica al correo oficialdepartes-sga@teep.org.mx y manera física a este Tribunal lo siguiente:

a. La convocatoria para la elección de miembros de las Juntas Auxiliares e Inspectorías de la reserva territorial Quetzalcoatl y Barrio de Nuevo León del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el periodo dos mil veintidós – dos mil veinticinco.

b. Acuerdo de la reunión del día diez de enero de dos mil ve



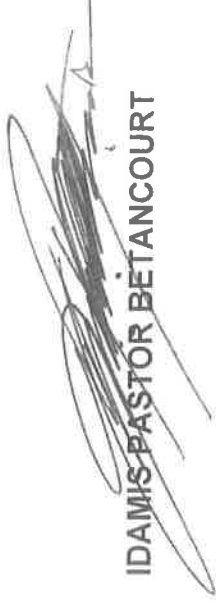
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

VII. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad responsable que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se resolverá con lo que obre en el expediente, además podría hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla,

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BÉTANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-011/2022.

PARTE ACTORA: ZENÓN MÉNDEZ
HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL
PROCESO DE RENOVACIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE LIBRES,
PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de enero de dos mil
veintidós¹.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección
de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro
indicado, promovido por Zenón Méndez Herrera en su carácter de
ciudadano perteneciente a la Junta Auxiliar de "La Cañada",
Municipio de Libres, Puebla, para controvertir la resolución

Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria para la renovación de la Junta Auxiliar de “La Cañada”, para el periodo 2022-2025.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional, Sala CDMX	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México.
Tribunal, Tribunal Electoral, Tribunal Local, Organismo Jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
IEE, Instituto, autoridad electoral	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Parte actora, accionante, impugnante, incoante, promovente	Zenón Méndez Herrera.
Autoridad responsable, Comisión transitoria	Comisión Transitoria de Plebiscitos del Proceso de Renovación de la Junta Auxiliar de “La Cañada”.
Resolución, acto impugnado	Resolución de siete de enero de dos mil veintidós, emitida por la Comisión Transitoria de Plebiscitos del Proceso de Renovación de la Junta Auxiliar de “La Cañada”, mediante la cual se negó el registro de la planilla denominada “Por qué tú me conoces,



*honestidad para nuestra
junta auxiliar*

II. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes:

Contexto.

1. Renuncia. A dicho la parte actora, el diez de agosto de dos mil veintiuno, presentó ante el Ayuntamiento, escrito de renuncia al cargo que desempeñaba como Juez de Paz de la comunidad de "La Cañada", perteneciente a la citada demarcación territorial.

2. Sesión extraordinaria de Cabildo. En esa misma fecha el Ayuntamiento celebró sesión extraordinaria en la cual tuvo por aprobada la renunciada mencionada en el punto que antecede, y nombrando a un juez de paz suplente.

3. Solicitud de vista. La parte promovente señala que, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicitó al Ayuntamiento dar vista al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla respecto de su renuncia como Juez de Paz de la comunidad de "La Cañada", ello toda vez que la anterior administración no había hecho de conocimiento a la mencionada autoridad sobre tal situación.

4. Nueva solicitud. Ante el inc

6. Oficio del Consejo de la Judicatura. El cuatro de enero, se recibió en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento el oficio identificado con la clave CJAUX-227/2021, emitido por la Secretaria Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla, mediante el cual se hizo de conocimiento que la figura de Juez de Paz suplente no estaba reconocida ante tal autoridad, por lo que se debió atender a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7. Sesión extraordinaria de Cabildo. Derivado de lo anterior, el seis de enero, mediante sesión extraordinaria de Cabildo se determinó que el ahora promovente continuará desempeñándose como Juez de Paz de la comunidad "La Cañada", por lo que debía reincorporarse a la brevedad a sus funciones.

8. Resolución impugnada. El siete siguiente, la autoridad responsable se pronunció respecto de la solicitud de registro de la planilla que encabeza el promovente, emitiendo la resolución que ahora se combate.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

9. Juicio de la Ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el diez de enero el actor presentó –vía per saltum- ante este Tribunal Juicio de la Ciudadanía para controvertir la resolución en comento.

10. Acuerdo de turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente respectivo, registrándolo con la clave TEEP-JDC-011/2022, y su turno a la ponencia a su cargo para emitir la resolución que en derecho corresponda.



Acuerdo de Pleno 06/2020, la Magistrada Presidenta convocó al Pleno de este Tribunal a sesionar en esta fecha para resolver el presente medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP.

Lo anterior es así, pues el contenido del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, asegurarán un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales estén sujetos a revisar su legalidad y constitucionalidad, situación que se prevé en el artículo 3 de la Constitución Local, así como la existencia de este Organismo Jurisdiccional.

A su vez, el Código Local en la fracción III del artículo 353 Bis, establece que el Juicio de la Ciudadanía es el medio de impugnación mediante el cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser

que encabeza el accionante, de ahí que este Tribunal Electoral Local sea competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA, SALTO DE INSTANCIA Y PLENITUD DE JURISDICCIÓN. Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Por otro lado, es importante señalar que el accionante acudió a este Tribunal vía per saltum con la finalidad de que no se agotara la instancia previa -señalada en la convocatoria-, ello al considerar que, se vería irreparable el derecho político-electoral que señala violentado.

En ese sentido, las instancias previas tienen como finalidad reparar de forma oportuna las posibles vulneraciones generadas por el acto que se combate, sin embargo, cuando hacerlo a través de los medios de defensa *a priori* puede representar una amenaza a los derechos del actor, derivado del transcurso del tiempo; el promovente no tiene la obligación de agotarlos.

Robustece lo anterior la jurisprudencia 9/2001³ emitida por la Sala Superior, de rubro: **"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS, ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO"**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-011/2022

En ese sentido considera que, toda vez que el proceso plebiscitario es corto, aunado que la jornada electiva es el próximo veintitrés de enero, resulta oportuno acudir ante este Tribunal sin agotar las instancias previas, ello pues de no lograr su pretensión a través del recurso previsto en la Convocatoria, se encontraría en una hipótesis de desventaja con los demás candidatos al no poder realizar actos de campaña previo a la celebración del plebiscito.

Así, toda vez que como lo menciona el promovente, el calendario establecido para la celebración de las etapas del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares es muy corto, este Tribunal considera que podría ocasionarse un daño irreparable en los derechos que estima vulnerados, en caso de que el presente asunto fuera remitido a la instancia previa.

En consecuencia, se estima que se actualiza la excepción al principio de definitividad, pues obligar al actor a agotar la cadena impugnativa, podría implicar una merma a su derecho a participar y en su caso, ser votado al cargo de presidente de la Junta Auxiliar "La Cañada", perteneciente al Municipio de Libres, Puebla, ello de asistirle la razón.

En otra cuestión, al decidir este Tribunal no reenviar el presente asunto a la instancia primigenia y como ya se mencionó, con la finalidad de evitar mayores dilaciones, con fundamento en el artículo 325 del Código Local, este Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en el estado de Puebla, en la materia, asumirá plenitud de jurisdicción.

Lo anterior, en el entendido que, al sustituirse en la autoridad responsable, este Tribunal Electoral procederá al estudio de fondo de la cuestión planteada en estricta observancia a la normativa que resulte aplicable.

Finalmente, debe decirse que, si bien lo ordinario sería que este Tribunal emitiera la presente resolución una vez que contara con el trámite de publicación del medio que señala el artículo 363 del CIPEEP, en el caso en concreto dada la premura y rapidez con que debe emitirse este fallo, es que se encuentra justificada tal situación, máxime que de autos no es posible advertir la vulneración a los derechos de un tercer interesado.

TERCERO. EXHAUSTIVIDAD. Este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 sustentadas por la Sala Superior, de rubros: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**"⁵ Y "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**"⁶

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia 02/98, sustentada por la Sala Superior, de rubro: "**AGRAVI**



atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología le cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número 04/2000⁸, que al rubro dice: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

CUARTO. MATERIAL PROBATORIO. De las constancias que obran en autos del expediente en estudio, se desprende que las partes aportaron las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR EL ACTOR.

1. Dos juegos de copia simple de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Zenón Méndez Herrera, en una foja cada uno.
2. Original de acuse de recibo de documentación, de cuatro de enero, signado por Ignacia Herrera Muñoz, en una foja.
3. Copia simple de documento denominado "DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO(A)", a nombre de Zenón Méndez Herrera, en dos fojas.
4. Copia simple de documento denominado "DECLARACIÓN

SANCIONADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITOS CONTRA LAS MUJERES", de cuatro de enero, signado por Zenón Méndez Herrera, en una foja.

6. Copia simple de acta de nacimiento, cuyos datos del registrado pertenecen a Zenón Méndez Herrera, en una foja.

7. Copia simple de constancia de vecindad, con clave SGL-357/2021-2024, de trece de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, en una foja.

8. Copia simple de "CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES", a petición de Zenón Méndez Herrera, suscrita por la Directora de Servicios a la Comunidad, en una foja.

9. Copia simple de "CONSTANCIA DE NO INHABILITADO", de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, expedida a nombre de Zenón Méndez Herrera, en una foja.

10. Copia simple de "CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19", a nombre de Zenón Méndez Herrera, en una foja.

11. Copia simple de lo que parece ser un recibo de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en una foja.

12. Copia simple de "CARTA COMPROMISO EN EL QUE SE ACEPTA CUMPLIR PACTO DE CIVILIDAD", de cuatro de enero, suscrita por Zenón Méndez Herrera, en una foja.



15. Copia simple de cédula profesional con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a nombre de Seth Gasca Briones, en una foja.
16. Copia simple de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Eliana Bonilla Carmona, en una foja.
17. Copia simple de certificación ante notario público de cédula profesional con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación a nombre de Eliana Bonilla Carmona, en una foja.
18. Copia simple de resolución respecto al registro de la planilla denominada "PORQUE TÚ ME CONOCES, HONESTIDAD PARA NUESTRA JUNTA AUXILIAR", emitida por la Comisión Transitoria, de siete de enero, en cuatro fojas.
19. Copia simple de convocatoria para la renovación de la Junta Auxiliar de "La Cañada", expedida en sesión extraordinaria de Cabildo de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en quince fojas.
20. Original de acuse de recibo de Victoria Ortega Orea a las doce horas con cuarenta y dos minutos del siete de enero, de documento denominado "CARTA COMPROMISO EN EL QUE SE ACEPTA CUMPLIR PACTO DE CIVILIDAD", en una foja.
21. Copia simple de acuse de recibo de renuncia de Zenón Méndez Herrera al cargo de Juez de Paz de la comunidad "La Cañada", Libres, Puebla, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, en una foja.
22. Copia certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de la Vigésima Cuarta BLS Sesión Extraordinaria de Cabildo

del Ayuntamiento, de diez de agosto de dos mil veintiuno, en seis fojas

23. Original de acuse de recibo de escrito de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, signado por Zenón Méndez Herrera, mediante el cual solicita dar vista al Tribunal Superior de Justicia sobre su renuncia al cargo de Juez de Paz de la comunidad "La Cañada", en una foja.

24. Original de acuse de recibo de escrito de once de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, signado por Zenón Méndez Herrera, mediante el cual solicita se acepte su renuncia al cargo de Juez de Paz de la comunidad "La Cañada", en una foja.

25. La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, en lo que beneficie a la parte actora

26. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUNTO CON SU INFORME CIRCUNSTANCIADO.

27. Copia certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de documento denominado "ACUSE DE RECIBO DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA INSCRIPCIÓN POR EL REGISTRO DE LA PLANILLA", de cuatro de enero, en una foja.

28. Diez copias certific



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-011/2022

29. Copia certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento, del oficio identificado con la clave CJAUX-241/2021, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento, signado por el Secretario Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en dos fojas.

30. Copia certificada por la Secretaría General del Ayuntamiento de la "TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA", de cuatro de abril de dos mil diecinueve, en trece fojas.

De las pruebas mencionadas con anterioridad, por cuanto hace a las referidas con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción II y 359, párrafo segundo del Código de la materia, tienen valor presuncional por tratarse de **documentales privadas**.

Respecto de las identificadas como 2, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30, con fundamento en los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo del CIPEEP, tienen valor probatorio pleno al tratarse de **documentales públicas**.



En ese sentido, la parte promovente manifiesta que el diez de agosto de dos mil veintiuno compareció a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento con la finalidad de presentar su renuncia al cargo de Juez de Paz de la comunidad de "La Cañada", misma que en esa fecha fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo y que a continuación se inserta.



Ahora bien, por otra parte, cabe mencionar que, en autos del expediente obra copia certificada de oficio identificado con la clave CJAUX-241/2021, signado por el Secretario Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa los Jueces de Paz del Ayuntamiento de Libres, tal y como a continuación se observa.

